

MEMORÁNDUM D.S.C N°312/2021

A : CRISTOBAL DE LA MAZA
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

MAT. : Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento y remite expediente Rol F-039-2015

FECHA : 25 de febrero de 2021

A continuación, se expondrán aquellos antecedentes vinculados al procedimiento sancionatorio Rol F-039-2015 en base a los cuales este Departamento ha determinado que, en el caso analizado, se ha ejecutado satisfactoriamente el Programa de Cumplimiento aprobado en dicho procedimiento mediante resolución Exenta N°5/Rol F-039-2015, de 16 de febrero de 2016.

I. Conforme con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante la Res. Ex. N°1/ Rol F-039-2015, de 26 de noviembre de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") instruyó un procedimiento administrativo sancionatorio, formulando cargos, dirigido contra la empresa **Mainstream Chile Ltda.**, rol único tributario N°77.424.630-4, en relación con las siguientes unidades fiscalizables:

- a) "CES NORTE PUNTA LAURA, SENO SKYRING RNA N°120111", que corresponde al centro de salmones de Engorda ("CES") **Norte Punta Laura**. Tal unidad fiscalizable está amparada por los proyectos: **(i)** "*Ces Pert N° 204121013 Seno Skyring Norte de Punta Laura*", aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de magallanes y la Antártica Chilena ("COREMA"), mediante la Resolución de Calificación Ambiental N°36, de 19 de marzo de 2008 ("RCA N°36/2008"); y **(ii)** "*Modificación de Proyecto Técnico Centro de Cultivo de Salmones Norte de Punta Laura Pert N° 213121005*", aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de magallanes y la Antártica Chilena ("COREMA"), mediante la Resolución de Calificación Ambiental N°103, de 8 de abril 2014 ("RCA N°103/2014"); ambos de titularidad de Mainstream Chile Ltda. En adelante, a fin de simplificar el nombre de la unidad fiscalizable, se le designará como "CES PUNTA LAURA".

- b) “CES SUR WESTE ISLA UNICORNIO SENO SKYRING RNA N°120115”, amparada por los proyectos: (i) “Centro de Engorda de Salmones Seno Skydingsw Isla Unicornio Pert N° 204121008”, aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena (“COREMA”), mediante la Resolución de Calificación Ambiental N°54, de 29 de marzo de 2007 (“RCA N°54/2007”); y (ii) “Modificación de Proyecto Técnico Centro De Cultivo De Salmones Sur Weste Isla Unicornio” Pert N° 212121002”, aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena (“COREMA”), mediante la Resolución de Calificación Ambiental N°104, de 8 de abril 2014 (“RCA N°104/2014”); ambos de titularidad de Mainstream Chile Ltda. En adelante, a fin de simplificar el nombre de la unidad fiscalizable, se le designará como “CES ISLA UNICORNIO”.

II. Que, en relación con la unidad fiscalizable CES PUNTA LAURA, la SMA formuló los siguientes cargos:

Tabla N°1: Cargos formulados a Mainstream Chile S.A. en relación con la unidad fiscalizable “CES Norte Punta Laura Seno Skyring RNA N°120111”.

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas o medidas infringidas	Facultad Art. 35 LO-SMA
1	Se constata posicionamiento de la plataforma de ensilaje fuera del espacio concesionado.	<ul style="list-style-type: none"> RCA N°036/2008, Considerando 3.1. Ubicación RCA N°103/2014, Considerando 3.1. Localización y Considerando 3.1.1. Coordenadas geográficas 	Art. 35, letra a)
2	La empresa no cuenta con el PAS asociado al artículo 68 del D.S. MINSEGPRES N°95/01 para arrojar lastre, escombros o basura y derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y en puertos, ríos y lagos, a que se refiere el artículo 142 del D.L. 2.222/78, Ley de Navegación.	<ul style="list-style-type: none"> RCA N°036/2008, Considerando 4.5 RCA N°103/2014, Considerando 6 	Art. 35, letra a)

3	Los resultados del monitoreo efectuado por el Titular en enero de 2014 para controlar el efluente de la planta de tratamiento de aguas servidas del centro no fueron remitidos a la SMA a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, conforme se instruyó mediante Resolución Exenta N°844 de fecha 14 de diciembre de 2012 de la Superintendencia del Medio Ambiente.	<ul style="list-style-type: none"> Resolución Exenta SMA N°844 de fecha 14 de diciembre de 2012. 	Art. 35, letra e)
----------	--	---	-------------------

Fuente: Elaboración propia en base a Res. Ex. N°1/ Rol F-039-2015, de 26 de noviembre de 2015, dictada por la SMA.

III. Que, en relación con la unidad fiscalizable CES ISLA UNICORNIO, la SMA formuló los siguientes cargos:

Tabla N°2: Cargos formulados a Mainstream Chile S.A. en relación con la unidad fiscalizable “CES Sur Weste Islas Unicornio Seno Skyring RNA N°120115”.

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas o medidas infringidas	Facultad Art. 35 LO-SMA
1	Se constata posicionamiento de la plataforma de ensilaje fuera del espacio concesionado.	<ul style="list-style-type: none"> RCA N°054/2007, Considerando 3.1. RCA N°104/2014, Considerando 3.1. Localización y Considerando 3.1.1. Coordenadas geográficas 	Art. 35, letra a)
2	La empresa no cuenta con el PAS asociado al artículo 68 del D.S. MINSEGPRES N°95/01 para arrojar lastre, escombros o basura y derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y en puertos, ríos y lagos, a que se refiere el artículo 142 del D.L. 2.222/78, Ley de Navegación.	<ul style="list-style-type: none"> RCA N°054/2008, Considerando 4.5 RCA N°103/2014, Considerando 6 	Art. 35, letra a)
3	No se mantienen en el centro los registros que acrediten la disposición	<ul style="list-style-type: none"> RCA N°054/2007: Considerando 3.3.2.5. RCA N°104/2014: 	Art. 35, letra a)

	final en un recinto autorizado, de los residuos peligros generados.	Considerando 3.3.3. Residuos Sólidos	
		Considerando 3.3.3.4 residuos Peligrosos	

Fuente: Elaboración propia en base a Res. Ex. N°1/ Rol F-039-2015, de 26 de noviembre de 2015, dictada por la SMA.

IV. En el marco del procedimiento iniciado en su contra, con fecha 28 de diciembre de 2015, el Titular presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, “PDC”). Habiéndose analizado dicho PDC, esta Superintendencia formuló una serie de observaciones que fueron recogidas en la Res. Ex. N°3/ Rol F-039-2015, de 26 de enero de 2016, solicitando a la empresa que presentara un PDC Refundido que incorporara las observaciones realizadas dentro del plazo de 6 días hábiles.

V. Cabe advertir que, paralelo al análisis del PDC, el Titular informó a este organismo el cambio en la titularidad de los proyectos asociados a las unidades fiscalizables “CES PUNTA LAURA” (RCA N°036/2008 y N°103/2014) y “CES ISLA UNICORNIO” (RCA N°054/2007 y N°104/2014). En particular, la empresa señala que, mediante la resolución exenta N°187/2015, de 9 de diciembre de 2015 y resolución exenta N°190/2015, de 9 de diciembre de 2015, ambas emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, respectivamente, se ordenó dejar constancia de que la actual titularidad de dichos proyectos correspondía a CERMAQ CHILE S.A.

VI. En relación con dicha presentación, mediante Res. Ex. N°4/ Rol F-039-2015, de 26 de enero de 2016, la SMA solicitó acompañar los antecedentes legales en cuya virtud CERMAQ CHILE S.A había adquirido la titularidad de los proyectos aprobados mediante las RCAs N°054/2007, N°104/2014, RCA N°036/2008 y N°103/2014. Si bien tales documentos no fueron acompañados en dicha oportunidad por CERMAQ, es posible acreditar el traspaso de titularidad de las RCAs N°054/2007, N°104/2014, mediante la resolución exenta N°187/2015, de 9 de diciembre de 2015 y la resolución exenta N°190/2015, de 9 de diciembre de 2015, ambas emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, las que se tuvieron a la vista y en la que se citan los respectivos antecedentes que originaron el traspaso.

VII. Finalmente, con fecha 9 de febrero de 2016, CERMAQ CHILE S.A. (en adelante, “Empresa”, “Titular” o “CERMAQ”) presentó un PDC refundido, coordinado y sistematizado, el que fue aprobado –sin correcciones de oficio– por medio de la Res. Ex. N°5/ Rol F-039-2015, de fecha 16 de febrero de 2016, la cual –asimismo– suspendió el procedimiento administrativo sancionador. Dicho acto administrativo fue notificado al titular mediante carta certificada remitida bajo el N°1170002194959 de Correos de Chile, la cual ingresó a la oficina respectiva el día 19 de febrero de 2016. Con la misma fecha, se emitió el Memorandum D.S.C. N°109/2016 mediante el cual la jefatura de la –otrora–

División de Sanción y Cumplimiento (“DSC”) remitió a la jefatura de la División de Fiscalización (“DFZ”) los antecedentes del PDC aprobado con el objeto de que ésta última *“efectúe el análisis y fiscalización (...) de manera de determinar si su ejecución fue satisfactoria”*.

VIII. Que, en virtud del PDC aprobado, la Empresa se comprometió a ejecutar las siguientes acciones respecto de cada una de las unidades fiscalizables “CES PUNTA LAURA” y “CES ISLA UNICORNIO”:

Tabla N°3: Acciones del Programa de Cumplimiento

N°	Acción	Plazo declarado por la Empresa	Unidad Fiscalizable
1	Ubicar la plataforma de ensilaje dentro de los márgenes del área autorizada ambientalmente y de área autorizada por la concesión acuícola otorgada por la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, a la fecha de inicio de operación del Centro de engorda.	Una vez aprobado el programa de cumplimiento, antes del reinicio de operaciones del centro de engorda.	CES Norte Punta Laura Seno Skyring RNA N°120111
2	Tramitación del PAS 68 ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.	Ejecutado a la fecha de aprobación del Programa de Cumplimiento.	CES Norte Punta Laura Seno Skyring RNA N°120111
3	Remitir a la SMA, a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, los resultados de monitoreo de efluentes de la planta de tratamiento de aguas servidas obtenidos en enero 2014.	Ejecutado a la fecha de aprobación del Programa de Cumplimiento.	CES Norte Punta Laura Seno Skyring RNA N°120111
4	Ubicar la plataforma de ensilaje dentro de los márgenes del área autorizada ambientalmente y de área autorizada por la concesión acuícola otorgada por la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, a la fecha de inicio de operación del Centro de engorda.	Una vez aprobado el programa de cumplimiento, antes del reinicio de operaciones del centro de engorda.	CES Sur Weste Isla Unicornio Seno Skyring RNA N°120115
5	Tramitación del PAS 68 ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.	Ejecutado a la fecha de aprobación del Programa de Cumplimiento.	CES Sur Weste Isla Unicornio Seno Skyring RNA N°120115.

6	Mantener un registro de comprobantes que acrediten que la disposición final de los residuos peligrosos generados en el centro de engorda se realiza en un recinto autorizado.	Una vez aprobado el programa de cumplimiento, desde el momento en que empiece a operar el centro de engorda	CES Sur Weste Islas Unicornio Seno Skyring RNA N°120115.
7	Realizar la disposición final de residuos peligrosos generados en el centro de engorda en un recinto autorizado para ello.	Una vez aprobado el programa de cumplimiento, desde el momento en que empiece a operar el centro de engorda	CES Sur Weste Isla Unicornio Seno Skyring RNA N°120115.

Fuente: Elaboración propia en base Programa de Cumplimiento Refundido presentado por el Titular, de fecha 10 de febrero de 2016, y aprobado a Res. Ex. N°5/ Rol F-039-2015, de 16 de febrero de 2016, dictada por la SMA.

IX. Conforme con lo establecido en el instrumento aprobado, CERMAQ CHILE S.A reportó la ejecución de las acciones N°2, N°3 y N°5 al momento de presentar el PDC, mientras que la ejecución de las acciones N°1, N°4 y N°6 fueron reportadas –una vez transcurrido el plazo total de ejecución– mediante la carta PD CCH N°05-2017, entregada el 15 de febrero de 2017 a esta Superintendencia (“Reporte Final”).

X. Todos los antecedentes reportados por la Empresa fueron analizados por DFZ y derivados a este Departamento bajo los siguientes datos:

- a) El 25 de junio de 2019 –bajo el ID 4480– DFZ derivó a este Departamento los antecedentes de la ejecución del PDC vinculada a la unidad fiscalizable “CES SUR WESTE ISLAS UNICORNIO SENO SKYRING RNA N°120115”, examinado bajo el procedimiento de fiscalización **DFZ-2016-2837-XII-PC-EI**.
- b) El 10 de julio de 2019 –mediante actividad N°43919– DFZ derivó a este Departamento los antecedentes de la ejecución del PDC vinculada a la unidad fiscalizable CES NORTE PUNTA LAURA SENO SKYRING RNA N°120111, examinado bajo el procedimiento de fiscalización **DFZ-2019-1191-XII-PC**.

Ambas actividades concluyeron en la elaboración del Informe Técnico de Fiscalización Ambiental “Programa de Cumplimiento Club Acuático CES NORTE PUNTA LAURA SENO SKYRING RNA N°120111 CES SUR WESTE ISLAS UNICORNIO SENO SKYRING RNA N°120115”, asociado a los expedientes DFZ-2016-2837-XII-PC-EI y DFZ-2019-1191-XII-PC (en adelante, “el IFA”). Este informe da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental efectuada por este organismo,

que consistió en el análisis y examen de la información remitida por el Titular a fin de determinar si la empresa cumplió o no el PDC de forma satisfactoria.

XI. De la revisión total de las acciones verificadas por CERMAQ, el IFA identificó dos hallazgos vinculados al objeto específico N°6 del PDC, el cual consistía en **“Mantener en el centro de engorda los registros que acrediten la disposición final de los residuos peligrosos en un recinto autorizado”**. De acuerdo con lo establecido en el PDC, el indicador que permitiría determinar si dicha acción fue o no cumplida, era la mantención de **“un registro de comprobantes que acreditan que la disposición final de los residuos peligroso generado en el centro de engorda se realiza un recinto autorizado”**. Los hechos constatados en la actividad de fiscalización se sintetizan en la siguiente tabla:

Tabla N°4: Hallazgos derivados de las actividades de fiscalización consignadas en el IFA

N°	Acción	Tipo de acción	Descripción Hallazgo
1	Mantener un registro de comprobantes que acrediten que la disposición final de los residuos peligrosos generados en el centro de engorda se realiza en un recinto autorizado.	Por ejecutar	Ninguno de los documentos remitidos permite acreditar que los residuos peligrosos generados, y posteriormente dispuestos por el titular en recintos autorizados, hayan sido originados específicamente en el centro de cultivo CES Sur Weste Islas Unicornio Seno Skyring RNA N°120115
2	Realizar la disposición final de residuos peligrosos generados en el centro de engorda en un recinto autorizado para ello.	Por ejecutar	

Fuente: Informes DFZ-2016-2837-XII-PC-EI y DFZ-2019-1191-XII-PC

XII. La información consignada en el IFA fue revisada por este Departamento, junto con los reportes que entregó el Titular para acreditar el cumplimiento del PDC, determinándose la necesidad de requerir nuevos antecedentes y, en virtud de ellos, decidir sobre la ejecución satisfactoria del PDC que fue aprobado el 16 de febrero de 2016. En dicho contexto, mediante la Res. Ex. N°6/Rol F-039-2015, de 13 de diciembre de 2019, se requirió a CERMAQ CHILE S.A. para que acompañara los siguientes antecedentes:

- a) En relación con la unidad fiscalizable “CES Punta Laura”, se solicitó una fotografía fechada y georreferenciada, de fecha 30 de mayo de 2016 y/o actualizada, respecto de la disposición de una plataforma de ensilaje a un costado de pontón denominado “Skyring I”,

a fin de corroborar su ubicación exacta al interior de la concesión acuícola correspondiente (acciones N°1 de la Tabla N°3).

b) En relación con la unidad fiscalizable “CES Isla Unicornio”, se solicitaron los siguientes antecedentes:

(i) Fotografía fechada y georreferenciada, de fecha 30 de mayo de 2016 y/o actualizada, respecto de la disposición de estructuras del centro de cultivo, a fin de corroborar su ubicación exacta al interior de la concesión acuícola correspondiente (acción N°4 de la Tabla N°3).

(ii) Registro o Planilla de Control de Residuos Peligrosos que dé cuenta del procedimiento completo de retiro, traslado y disposición final de los residuos peligrosos durante el periodo comprendido entre febrero de 2015 y diciembre de 2016, conforme lo dispone la condición N°3.3.3.4. de la RCA N°104/2014.

(iii) Guías de despacho y/o comprobantes que acrediten los retiros de residuos peligrosos desde el centro de cultivo hasta el centro de acopio transitorio que mantiene la empresa, los que deberán indicar los tipos de residuos, así como la cantidad proveniente de dicho centro en particular.

(iv) Guías de despacho y/o comprobantes que acrediten los retiros de residuos peligrosos desde el centro de acopio transitorio hacia el sitio de acopio definitivo.

(v) Registro o planilla de recepción de residuos peligrosos del recinto de acopio temporal ubicado en Barranco Amarillo, comuna de Punta Arenas.

XIII. El plazo original de seis días, otorgado para responder al requerimiento, fue ampliado a solicitud de CERMAQ, mediante la Resolución Exenta N°7/ Rol F-039-2015, de 6 de enero de 2020. Finalmente, y respondiendo derechamente al requerimiento, la empresa presentó una serie de antecedentes conducidos a través de una carta emitida el 7 de enero de 2020, en la cual se explican los medios acompañados para acreditar lo solicitado por esta Superintendencia.

XIV. Que, atendida la información expuesta, esta División viene en informar mediante el presente Memorándum, acerca de la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento aprobado en el procedimiento sancionatorio Rol F-39-2015, y en remitir los antecedentes para la conclusión de éste, en base a las consideraciones que se pasan a exponer:

1) La primera acción del PDC consistía en **“ubicar la plataforma de ensilaje dentro de los márgenes del área autorizada ambientalmente y de área autorizada por la concesión acuícola otorgada por la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, a la fecha de inicio de operación del Centro de engorda”**, en relación con el CES PUNTA LAURA. Dicha acción debía

ejecutarse una vez aprobado el PDC y antes del reinicio de las operaciones de dicho CES, todo lo cual debía acreditarse en un informe final. Respecto al cumplimiento de dicha acción cabe consignar:

- a) En primer término, en el primer anexo 1.1. del reporte final, la Empresa acompañó una imagen satelital georreferenciada, con sus respectivos metadatos, titulada “LOCALIZACIÓN MÓDULOS CONCESION PUNTA LAURA NORTE”, de fecha 30 de mayo de 2016. Respecto a dicha imagen, DFZ observa *“que distintas estructuras del centro de cultivo se encontrarían circunscritas al área autorizada ambientalmente y por la concesión acuícola otorgada por la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional”*¹, la cual aparece delimitada (en color amarillo) de acuerdo con las coordenadas de dicha concesión.
- b) Adicionalmente, el Titular acompañó una fotografía *“de la ubicación del ensilaje respecto al pontón de habitabilidad, ya que en la imagen de radar no se evidencia claramente que hay dos plataformas en ese lugar, esto debido a la cercanía de ambas”*². En relación con esta fotografía, el IFA advierte que no se encuentra georreferenciada lo cual impide corroborar su ubicación exacta al interior de la concesión acuícola.
- c) A raíz de la observación de DFZ y con el fin de obtener certeza, se requirió al Titular antecedentes vinculados a la ubicación actual del pontón de ensilaje de la unidad fiscalizable CES Punta Laura, a fin de determinar si se encontraba al interior de la concesión. En su respuesta al requerimiento, CERMAQ presentó –en carpeta 1a– dos fotografías actuales georreferenciadas del pontón de habitabilidad “Mainstream Skyring V” (CES Punta Laura), a partir de las cuales fue posible corroborar que las estructuras del CES se ubican al interior de la concesión acuícola.

En consecuencia, a partir del mapa satelital acompañado en los reportes del PDC, complementado con las fotografías presentadas en respuesta al requerimiento formulado por este Departamento, es posible determinar el cumplimiento satisfactorio de la acción N°1 del PDC.

- 2) Respecto a la segunda y quinta acción que consistían en la **“tramitación del PAS 68” ante la DGTM y MM** respecto del CES Punta Laura y del CES Isla Unicornio, respectivamente, éstas se

¹ Informe Técnico De Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento CES NORTE PUNTA LAURA SENO SKYRING RNA N°120111. CES SUR WESTE ISLAS UNICORNIO SENO SKYRING RNA N°120115. DFZ-2016-2837-XII-PC-EI. DFZ-2019-1191-XII-PC. Junio 2019. Página 6.

² Carta PD CCH N°05-2017, de febrero de 2017, emitida por Cermaq Chile S.A., la cual contiene el Reporte Final.

ejecutaron con anterioridad a la aprobación del PDC, lo que fue acreditado mediante las respectivas resoluciones que se enuncian a continuación:

- a) Res. Ex. N°12.600/05/583/VRS, de fecha 29 de mayo de 2014, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (“DIRECTEMAR”), que otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 68 del D.S. N° 95, de 2001(MINSEGPRES), a la empresa Mainstream Chile S.A., para su proyecto “CES Punta Laura”;
- b) Res. Ex. N°12.600/05/135/VRS, de 4 de febrero de 2015, de la DIRECTEMAR, que otorga el referido permiso ambiental sectorial a la citada empresa, para su proyecto “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones Norte de Punta Laura, PERT N°213121005”.
- c) Res. Ex. N°12.600/05/580/VRS, de fecha 29 de mayo de 2014, de la DIRECTEMAR, que otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 68 del D.S. N° 95, de 2001 (MINSEGPRES), a la empresa Mainstream Chile S.A., para su proyecto “CES Isla Unicornio”;
- d) Res. Ex. N°12.600/05/137/VRS, de 4 de febrero de 2015, de la DIRECTEMAR, que otorga el PAS a la citada empresa, para su proyecto “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones Seno Weste Isla Unicornio, PERT N°212121002”

Se observa que dichas resoluciones otorgan a la antecesora de CERMAQ, el “*permiso para arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y en puertos, ríos y lagos, a que se refiere el artículo 142 del D.L. 2.222/78, Ley de Navegación*” respecto de los CES Punta Laura e Isla Unicornio; y su tramitación y obtención fue ejecutada con anterioridad a la aprobación del PDC.

En consecuencia, mediante la presentación de los respectivos PAS, acompañados tanto al PDC refundido como en el reporte final, es posible concluir que el Titular ha cumplido satisfactoriamente con el objetivo de las acciones N°2 y N°5.

- 3) En relación con la tercera acción, consistente en “**remitir a la SMA, a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, los resultados de monitoreo de efluentes de la planta de tratamiento de aguas servidas obtenidos en enero de 2014**”, el Titular presentó a este organismo, junto con el PDC Refundido, los comprobantes de remisión al Sistema de Seguimiento Ambiental (“SSA”) de los informes del primer y segundo semestre de los años 2014 y 2015, los cuales reiteró en el Reporte Final. Mediante dichos comprobantes, se logra acreditar el reporte de los monitoreos de efluente de de la planta de tratamiento de aguas servidas del CES Punta Laura, según lo

comprometido en la respectiva acción, retornando al cumplimiento ambiental de la obligación infringida.

- 4) En relación con la cuarta acción, esto es, ***“(u)bicar la plataforma de ensilaje dentro de los márgenes del área autorizada ambientalmente y de área autorizada por la concesión acuícola otorgada por la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, a la fecha de inicio de operación del Centro de engorda”***, referida al CES Isla Unicornio, ésta debía ejecutarse una vez aprobado el PDC y acreditarse en el reporte final. Respecto al cumplimiento de dicha acción cabe consignar:
- a) En el anexo 4.1. del reporte final, la Empresa acompañó una imagen satelital georreferenciada, con sus respectivos metadatos, titulada “LOCALIZACIÓN MÓDULOS CONCESION UNICORNIO SUR”, capturada el 30 de mayo de 2016. Respecto a dicha imagen, DFZ observa que las *“distintas estructuras del centro de cultivo se encontrarían circunscritas al área autorizada ambientalmente y por la concesión acuícola otorgada por la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional”*³, la cual aparece delimitada (en color amarillo) de acuerdo con las coordenadas de dicha concesión, cuya resolución también se acompaña.
 - b) Sin perjuicio de lo anterior, el IFA advierte que *“la imagen remitida no permite visualizar con nitidez la disposición de la plataforma de ensilaje del centro para corroborar su ubicación exacta al interior de la concesión acuícola correspondiente”*, a raíz de lo cual este Departamento requirió al Titular información vinculada a la ubicación actual del pontón de ensilaje de la unidad fiscalizable CES Isla Unicornio, a fin de determinar si se encontraba al interior de la concesión.
 - c) En su respuesta al requerimiento, CERMAQ presentó –en carpeta 1b– dos fotografías georreferenciadas; una fotografía panorámica que da cuenta la ubicación del sistema de ensilaje del CES Isla Unicornio al 2 de enero de 2020, y otra capturada el 6 de enero, de un sector del ensilaje. A partir de dichas imágenes, se puede corroborar que éste forma parte del pontón de habitabilidad denominado “Skyring XV” y que no constituye una plataforma independiente. Finalmente, se acredita que el pontón se encuentra al interior de la concesión de acuicultura.

³ Informe Técnico De Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento CES NORTE PUNTA LAURA SENO SKYRING RNA N°120111. CES SUR WESTE ISLAS UNICORNIO SENO SKYRING RNA N°120115. DFZ-2016-2837-XII-PC-EI. DFZ-2019-1191-XII-PC. Junio 2019. Página 12.

- 5) Por último, cabe analizar dos acciones vinculadas a un mismo objetivo ambiental del PDC (objetivo específico N°6) en relación con el CES Isla Unicornio, las cuales consisten en: **(i)** Realizar la disposición final de residuos peligrosos generados en el centro de engorda en un recinto autorizado; y **(ii)** Mantener un registro de comprobantes para acreditar lo anterior; ambas acciones debían ejecutarse una vez aprobado el PDC y desde el inicio de la operación del respectivo CES. Al respecto, cabe exponer lo siguiente:
- a) En el reporte final, CERMAQ acompañó una serie de declaraciones de disposición de residuos peligroso, guías de despacho y certificados de recepción y tratamiento correspondiente a los periodos de febrero, junio y diciembre del año 2015; y junio y diciembre de 2016, mediante las cuales se propone acreditar el cumplimiento de las respectivas acciones vinculadas al objetivo específico N°6. Adicionalmente, se adjuntó la Resolución N°1651, de 11 de mayo 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Magallanes y la Antártica Chile (“SEREMI de Salud”), la que autoriza el funcionamiento de la Bodega de Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos de CERMAQ, ubicada en Barranco Amarillo, Punta Arenas.
 - b) Sin embargo, luego del examen efectuado por DFZ a dichos documentos, determinó que si bien se había mantenido un registro de los residuos peligrosos generados y los comprobantes que acreditan su disposición final en recintos autorizados, **“ninguno de los documentos presentados permite acreditar que los residuos aludidos hayan sido generados específicamente en el centro de cultivo CES Sur Weste Islas Unicornio Seno Skyring RNA N°120115”**⁴ (énfasis añadido).
 - c) El IFA añade que la única referencia al origen de los residuos que se aparece en los documentos examinados corresponde a una bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, que se encuentra ubicada en la comuna de Barranco Amarillo y que acopiaría los residuos generados en diversos centros de cultivo de la Empresa o en las dependencias de éstos. En definitiva, el IFA levanta como hallazgo la imposibilidad de efectuar –a partir de los antecedentes presentados por la Empresa en el reporte final– una trazabilidad completa del recorrido de los residuos peligrosos desde su origen hasta su disposición final.
 - d) Debido a lo expuesto, se decidió requerir de información a la Empresa, en los términos referidos en el numeral XII del presente memo. De este modo, la revisión y análisis de los nuevos antecedentes tuvo como propósito determinar si aquellos residuos, cuya disposición en recinto autorizado sí había sido acreditada por CERMAQ con los documentos

⁴ IFA; página 16.

acompañados en el reporte final, tenían su origen en el CES Isla Unicornio o pertenecían a algún otro centro manejado por el Titular.

e) En la respuesta al requerimiento, el Titular acompañó los siguientes documentos, específicamente, en el segundo anexo:

(i) Planilla titulada “2015-Planilla Respel U Sur- Control de registro permanente sobre emisión de residuos peligrosos” y Planilla titulada “2016 – Planilla respel U Sur: planilla de “Control de registro permanente sobre emisión de residuos peligrosos” (ambas en formato Excel), las que registran el periodo de gestión de residuos para los meses de marzo y abril de 2015; y los meses de abril, julio, agosto y noviembre de 2016.

Las columnas de dichas planillas indican las fechas y números de las guías de despacho que acreditan el traslado de los residuos peligrosos desde el CES Unicornio hasta la bodega de acopio transitorio; y finalmente, se indica el N° de la guía de despacho que da cuenta del traslado de los residuos desde el acopio transitorio hacia su disposición final a través de las empresas Hidronor, Derquim y Ecobio.

(ii) Copia de las guías de despacho de residuos peligrosos emitidas por CERMAQ, las que dan cuenta del traslado de residuos peligrosos (detallados en dicha guía) desde el CES Unicornio hacia la bodega de acopio transitorio, durante los meses de marzo y abril del año 2015; y mayo, junio, septiembre y diciembre de 2016.

De la revisión de todas las guías⁵ acompañadas por CERMAQ en respuesta al requerimiento formulado por este Departamento, se constata que –en el segmento “Detalles” de cada una de ellas, a excepción de la N°0332682– se registra como lugar de origen de los residuos peligrosos retirados, CES Unicornio 120115. Por su parte, el lugar de destino figura bajo las siguientes denominaciones “Bodega Respel Cermaq Punta Arenas”, “Bodega Respel Barranco Amarillo”, “Acopio Transitorio Bodega Respel Magallanes”, datos que coinciden con las planillas Excel acompañadas.

⁵ Guías N°0332682, de 6 de marzo de 2015; N°0332698, de 29 de marzo de 2015; N°03343008, de 11 de abril de 2015; Guía N°0392372, de 29 de mayo de 2016; N°0400599, de 6 de septiembre de 2016; N°0406308, de 28 de agosto de 2016; N°0406319, de 10 de septiembre de 2016; N°0406329, de 24 de septiembre de 2016; N°0414782, de 11 de diciembre de 2016; y N°0414783 de 11 de diciembre de 2016.

- (iii) Copia de guías de despacho de residuos peligrosos emitidas por CERMAQ, que dan cuenta del traslado de los residuos peligrosos desde la bodega de acopio transitorio hacia los respectivos sitios de disposición final, durante los años 2016 y 2016.
- Guía 358829, de 1° de junio de 2015, Hidronor Chile S.A.; señala como origen, la Bodega Operaciones Magallanes.
 - Guía 401364, de 30 de diciembre de 2015, derivados Químicos Derquim Ltda.
 - Guía 402400, de 17 de junio de 2016, Hidronor Chile S.A.
 - Guía 402401, de 17 de junio de 2016, Hidronor Chile S.A.
 - Guía 420360, de 21 de diciembre de 2016, Ecobio S.A.; señala como origen, la Bodega Respel (barranco Amarillo).
- (iv) Formularios de declaración SIDREP N° Folio 395337, N° Folio 500758, N° Folio 505171, N° Folio 505170 y N° Folio 563670, asociados a diversas guías de despacho. Todos dan cuenta del retiro de los residuos detallados en dicho formulario desde el establecimiento ubicado en “VIEJO A RÍO SECO BARRANCO AMARILLO S/”, de la empresa Mainstream Chile S.A.
- (v) Certificados de recepción y tratamiento de residuos emitidos por las siguientes empresas:
- Hidronor Chile S.A., que detalla los residuos peligrosos recibidos de Mainstream, en septiembre de 2015, los que serán objeto de tratamiento.
 - Derquim Ltda., de 6 de octubre de 2016, que detalla el volumen de aceites usados recibidos de Mainstream y que reciclará en su planta de tratamiento; se indica como dirección de origen de los residuos, “Viejo a Río Seco Barranco Amarillo, Punta Arenas” y se referencia la guía de despacho N°401364.
 - Hidronor Chile S.A., de 6 de septiembre de 2016, que detalla los residuos peligrosos recibidos de –entre otras empresas– Mainstream y Cermaq, los que serán objeto de tratamiento.
 - Ecobio S.A., de 31 de enero de 2017, que detalla los residuos peligrosos de procedencia de Mainstream Chile S.A.
- f) Cabe recordar que el IFA afirmaba que si bien el Titular había mantenido “*un registro de residuos peligrosos generados, así como de los comprobantes que acreditan su correspondiente disposición final en recintos autorizados (Hidronor, EcoBio, Degraf y Derquim)*”, ninguno de dichos documentos permitía acreditar que los residuos tratados por

estas empresas, *“hayan sido generados específicamente en el centro de cultivo CES Sur Weste Islas Unicornio Seno Skyring RNA N°120115”*.

- g)** Sin embargo, en base a los documentos remitidos por CERMAQ en respuesta al requerimiento formulado por este Departamento, es posible confirmar que los residuos peligrosos originados en el CES Unicornio son trasladados y almacenados –junto con residuos provenientes de otros centros– en un acopio temporal que mantiene el Titular (“Bodega Respel Cermaq Punta Arenas”, “Bodega Respel Barranco Amarillo”, “Acopio Transitorio Bodega Respel Magallanes” u “Operaciones Magallanes”), ubicado en calle Viejo a Río Seco Barranco Amarillo S/, para ser trasladados –posteriormente– al destino de disposición final; cabe destacar que la dirección del acopio temporal al cual arriban los residuos peligrosos coincide en las guías de despacho, en los formularios de declaración SIDREP y en uno de los certificados de recepción emitido por Derquim Ltda, por lo que se trataría de un único centro de acopio temporal operado por CERMAQ, desde el cual se despachan los residuos peligrosos hacia su disposición final.
- h)** En síntesis, los antecedentes aportados por la Empresa permiten efectuar la trazabilidad completa de los residuos peligrosos originados en la CES Unicornio hasta su disposición final, confirmándose que ha mantenido un registro de aquello y, en consecuencia, debiendo darse por cumplida la acción respectiva.

XV. En base a todo lo expuesto, se concluye que el 100% de las medidas fueron ejecutadas satisfactoriamente dentro del plazo establecido en el PDC aprobado mediante la Res. Ex. N°5/ Rol F-039-2015, no obstante los medios de verificación reportados por la Empresa, resultaron insuficientes para acreditar dicho cumplimiento en el IFA que analiza el cumplimiento de las medidas. Sin embargo, habiéndose requerido de información al Titular, éste entregó la información solicitada que permite dar por acreditada la ejecución satisfactoria de las seis acciones contenidas en el instrumento aprobado por esta Superintendencia, descartándose plenamente el reinicio del procedimiento administrativo sancionador.

En virtud de lo argüido en el presente memorándum, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, el artículo 12 del D.S. N°30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, y el numeral 3.3, literal f), de la Resolución Exenta N°2516, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, se remite el expediente Rol F-039-2015, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-039-2015, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se han



publicado los Informes de Fiscalización **DFZ-2016-2837-XII-PC-EI** y **DFZ-2019-1191-XII-PC**, ni la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento el Departamento Jurídico, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Emanuel Ibarra Soto
Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

JCP/LC